



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°020-2026-GM-MDSS

San Sebastián 11 de febrero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°194-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 05 de agosto de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 34483 de fecha 14 de agosto del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado José Alejandro Victoria Caballero, como representante legal de la persona jurídica JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; Informe N°358-2025-AL-GSCF-MDSS de fecha 21 de agosto del 2025 de la Asesora Legal del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°254-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 17 de septiembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°453-2025-ICM-SGFC-GSCF-MDSS, de fecha 30 de septiembre del 2025 de la Sub Gerente de Fiscalización Comercial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1178-2025-MLCC-GSCF-MDSS de fecha 02 de octubre del 2025 de la Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°075-2026-OGAJ-MDSS-C de fecha 09 de febrero del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 154-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de junio de 2025 emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización mediante la cual se SANCIONA al administrado JOSE ALEJANDRO VICTORIA CABALLERO, identificado con DNI N° 43272559 conductor del establecimiento con giro comercial "PISCINA SION/SAUNA IGUAZU" ubicado en la TENERIA 4 FRACCION II-B ALTURA PARADERO ENACO del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, con MULTA del 200% de la UIT 2024 equivalente a 10,300.00, por haber incurrido en la infracción signada con el Código N° 05.65: "Cuando en el establecimiento comercial se encuentra en peligro la salud de las personas y sea declarado por el centro médico de la municipalidad y otras institución del ministerio de salud". Asimismo, se DISPONE como MEDIDA COMPLEMENTARIA LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL "PISCINA SION/SAUNA IGUAZU" ubicado en la TENERIA 4 FRACCION II-B ALTURA PARADERO ENACO.

Que, con Recurso de Reconsideración (descargo) contra la Resolución Gerencial N° 154-2025-GSCF-MDSS, interpuesto por el administrado JOSE ALEJANDRO VICTORIA CABALLERO, identificado con DNI N° 43272559, contenido en el EXP CU 28369 de fecha 02 de julio de 2025.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 194-2025-GSCF-MDSS de fecha 05 de agosto de 2025 emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización mediante la cual se DECLARA INFUNDADO el recurso de reconsideración (descargo) interpuesto por el administrado JOSE ALEJANDRO VICTORIA CABALLERO, identificado con DNI N° 43272559.

Que, mediante Recurso de Apelación (descargo) contra la Resolución Gerencial N° 194-2025-GSCF-MDSS, interpuesto por el administrado JOSE ALEJANDRO VICTORIA CABALLERO, identificado con DNI N° 43272559, recepcionado por mesa de partes de la Entidad en fecha 14 de agosto de 2025, con Exp. CU 344483.

Que, mediante informe N° 1178-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 02 de octubre de 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, mediante el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrado JOSE ALEJANDRO VICTORIA CABALLERO, a la Gerencia Municipal para su atención y una evaluación sobre el recurso de apelación presentado.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;** debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece:

"Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220 del recurso de apelación señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."** (Negrita agregado)

DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N° 194-2025-GSCF-MDSS

Que, el administrado presenta descargo contra la **Resolución Gerencial N° 194-2025-GSCF-MDSS** de fecha 05 de agosto de 2025 mediante el cual se **DECLARA INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 154-2025-GSCF-MDSS**. En ese sentido, corresponde tramitar el descargo presentado por el administrado como un recurso de apelación con fines de no vulnerar su derecho de defensa y derecho de contradicción y en atención al artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444, que establece el error en la calificación del recurso no impide su tramitación, debiendo la autoridad otorgarle el trámite que corresponda según su verdadero contenido.

Que, EL ADMINISTRADO EN SU RECURSO DE APELACION señala que el local donde funcionaba el local comercial "SAUNA IGUAZU" fue alquilado y posteriormente devuelto a sus propietarios cesando así toda operación y administración de su parte en setiembre de 2024, posterior a dicha fecha cualquier actividad en el local se llevó a cabo sin mi participación ni administración. Asimismo, señala que como puede verse de las fotografías adjuntas el establecimiento ha sido cerrado y remodelado para otros fines por parte de la propietaria, por lo tanto, solicita

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



que esta situación sea valorada conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en concordancia con los artículos pertinentes de la Ley 27444. Finalmente solicita que se tenga a bien considerar el archivo del presente procedimiento sancionador, etc.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, el Recurso de apelación fue presentado en fecha 14 de agosto de 2025 con expediente CU N° 34483 y habiendo sido notificado el administrado con la Resolución Gerencial N° 194-2025-GSCF-MDSS en fecha 08 de agosto de 2025, SE COLIGE QUE EL RECURSO IMPUGNATORIO FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 218.2 del TUO de la Ley N° 27444.

RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DEBEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE:

Que, respecto a lo señalado por el administrado de que local comercial "SAUNA IGUAZU" fue alquilado y posteriormente devuelto a sus propietarios cesando así toda operación y administración de su parte, debemos señalar que esta circunstancia no anula la sanción administrativa, toda vez que, la responsabilidad administrativa ya se encuentra configurada y se determina en el momento en que se comete la infracción y no por la situación posterior del negocio. Asimismo, se debe tener en cuenta que la infracción cometida es de comisión instantánea, lo cual también fue advertida por la Gerencia Regional de Salud del Cusco.

Que, la Resolución Gerencial N° 154-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de junio de 2025 emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización mediante la cual se SANCIONA al administrado JOSE ALEJANDRO VICTORIA CABALLERO, identificado con DNI N° 43272559 conductor del establecimiento con giro comercial "PISCINA SION/SAUNA IGUAZU", se encuentra debidamente motivada, al exponer los hechos, la norma infringida y la sanción aplicable; por tanto, los argumentos del recurso no desvirtúan la legalidad ni la razonabilidad de la sanción impuesta.

Que, por todo lo expuesto debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución materia de impugnación; tanto más que, de la revisión de los actuados se observa que en el presente recurso no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho.

Que, mediante Opinión Legal N°075-2026-OGAJ-MDSS de fecha 09 de febrero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado JOSE ALEJANDRO VICTORIA CABALLERO, identificado con DNI N° 43272559 conductor del establecimiento con giro comercial "PISCINA SION/SAUNA IGUAZU", contra la Resolución Gerencial N° 194-2025-GSCF-MDSS de fecha 05 de agosto de 2025; en consecuencia, confirmar la resolución apelada en todos sus extremos (...)"

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado JOSE ALEJANDRO VICTORIA CABALLERO, con DNI N° 43272559 conductor del establecimiento con giro comercial "PISCINA SION/SAUNA IGUAZU", contra la Resolución Gerencial N°194-2025-GSFCN-MDSS de fecha 05 de agosto del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 133.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JOSE ALEJANDRO VICTORIA CABALLERO**; en su domicilio procesal consignado, ubicado en Villa Mirador A-13 del distrito de San Sebastián, de la provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



San
Sebastián
Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”